



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En virtud de que existe una necesidad imperiosa por parte de los municipios y en particular, del Municipio de Cinco Saltos, de contar con tierras aptas para la construcción de futuros planes habitacionales en dicha localidad, es que surge ésta iniciativa parlamentaria que hoy presentamos.

Actualmente, la demanda habitacional en la localidad de Cinco Saltos no puede ser debidamente satisfecha porque el municipio no cuenta con la cantidad de tierras necesarias, de dominio propio, para hacer frente a estos requerimientos.

Por otra parte, se ha constatado en la zona declarada como área residencial 3, un terreno baldío que reúne las condiciones necesarias para la construcción de futuras viviendas, sin que se registre un adquirente fehaciente de dicho inmueble.

Dada esta situación, la Municipalidad de Cinco Saltos sanciona las ordenanzas 749 y 750, por medio de las cuales declara de interés municipal y sujeto a expropiación los inmuebles que por medio de éste proyecto de ley, pretendemos expropiar.

Todo ello consta en el expediente oficial girado a la Legislatura de Río Negro bajo el numero 1132/2008 del Director General de Coordinación.

Por ello:

Autor: Comisión de Asuntos Sociales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble designado catastralmente con la Nomenclatura n° 02-1-C-056-07, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo la titularidad de Ana Montalto de Montalibete, Tomo 449, Folio 44, Finca 96.645 del año 1968.

Artículo 2°.- Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble designado catastralmente con la Nomenclatura n° 02-1-C-052-03, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo la titularidad de Hugo Néstor Navarro, Tomo 852, Folio 231, Finca 9652 del año 1968.

Artículo 3°.- Destino: Las fracciones especificadas en los artículos anteriores, están destinadas a satisfacer necesidades sociales de acceso a la vivienda, previendo la afectación de espacios públicos destinados a calles y plazas para la recreación.

Artículo 4°.- Sujeto Expropiante: Es sujeto expropiante el Municipio de Cinco Saltos, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente ley.

Artículo 5°.- De forma.